

PL 074-21CS



PL 109-20CS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY N°...

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
HA SANCIONADO LA PRESENTE LEY

000013

DECRETA:

**"PROYECTO DE LEY PARA EL INCENTIVO Y FORTALECIMIENTO A LOS
EMPRENDIMIENTOS DE LOS TEJIDOS ANCESTRALES PARA EL
EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y ORIGINARIAS
CAMPELINAS DE TIERRAS ALTAS Y TIERRAS BAJAS "**

ARTÍCULO 1°. (Objeto) La presente ley tiene como objeto incentivar y fortalecer el emprendimiento de los tejidos ancestrales de las mujeres indígenas y originarias campesinas de tierras altas y tierras bajas, a través de los fondos de capital público o privado, creando conciencia en las autoridades del Gobierno Central, de los Gobiernos Departamentales y Municipales y también en la población sobre la importancia económica, social y cultural y valor que debemos de darle a lo nuestro, a lo Hecho en Bolivia.

Artículo 2°. - (Finalidad)

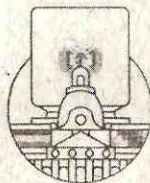
I. La finalidad de la presente Ley es generar fuentes de ocupación y empleo para las mujeres Indígenas y originarias campesinas de tierras bajas y tierras altas, también mejorar sus condiciones de vida, atenuando los efectos económicos-sociales de la crisis y de la desocupación, especialmente dentro de la confección de tejidos, facilitando a las Mujeres indígenas, originarias y campesinas, el acceso al sector del financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados, recuperación y difusión de sus saberes ancestrales, y así lograr la autonomía económica y el empoderamiento de las mujeres Indígenas.

II. Para facilitar los procesos de organización, capacitación y producción, se construirían los Centros de Capacitación Múltiple en las provincias y comunidades indígenas y se iniciarían los encuentros anuales para unir voluntades y decisión, para llevar adelante una iniciativa que, al margen del mejoramiento económico, les daría una oportunidad para fortalecerse individual y colectivamente y ganarse un espacio propio.



**Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa
Plurinacional de Bolivia; Telf.:(591-2) 2158759 – Int.
8759**

**Página Web: www.senado.gob.bo
La Paz -Bolivia**



- a) Promover el desarrollo y preservación del trabajo y los oficios artesanales representativos de las distintas regiones del país, respetar la diversidad cultural y apoyar la búsqueda y acceso a las materias primas para el desarrollo de la actividad artesanal.
- b) Facilitar la cooperación para la organización del sector artesanal.
- c) Favorecer la capacitación profesional de las y los artesanos y el mejoramiento de sus técnicas de producción, de comercialización, condiciones de trabajo y de su calidad de vida.
- d) Impulsar la enseñanza y difusión de la artesanía a través de la educación formal y no formal.
- e) Promover la transmisión de las técnicas y procedimientos de la artesanía tradicional para su salvaguardia.

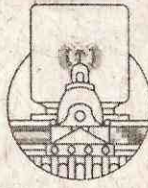
Artículo 3°.- (Ámbito de aplicación)

La presente Ley se aplicará a toda actividad artesanal desarrollada por las mujeres de los territorios indígenas y originarios campesinos del país, la misma que podrá ser realizada en talleres permanentes o móviles, complejos artesanales, ámbitos comunitarios y familiares indígena originario campesinos, o cualquier lugar de trabajo reconocido bajo las características y formas de organización social señaladas por la presente Ley.

El nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, quedan encargados de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°.- (Sujetos) Serán sujetos de la presente Ley, toda persona natural o jurídica individual y colectiva dedicada a la actividad artesanal de la elaboración de tejidos de los ámbitos establecidos en el Artículo anterior.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES

000011

Artículo 5.- (Órganos rectores) Los Ministerios: Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órganos Rectores, elaborarán las políticas nacionales de promoción para el Incentivo y fortalecimiento del emprendimiento del tejido para el empoderamiento de las mujeres indígenas de tierras bajas y tierras altas.

ARTÍCULO 6°. (Vigencia) La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Sen. Cecilia Moyoviri Moya
Senadora Proyectista

